

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2014-00105** de MARÍA ELICINIA MARROQUÍ SOTO, en contra de la COLPENSIONES, informando que mediante oficio proveniente de la ejecutada, se allega la resolución DPN-533-2022, del 21 de enero de 2022, mediante la cual se dio cumplimiento a requerimientos efectuados con anterioridad. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, con auto del 28 de febrero de 2023, se requirió a la ejecutada acreditar el pago de lo ordenado en la resolución SUB 3194 del 9 de enero de 2020. En efecto, la directora de procesos judiciales de Colpensiones mediante documento denominado “*Requerimiento BZ: 2023_38079000*”, allegó certificación expedida por la dirección de nómina de pensionados en relación a la causante.

El documento allegado corresponde a la Resolución No. DNP-533-2022 del 27 de enero de 2022, a través de la cual, la ejecutada dispuso “...reconocer a favor de (la) señor (a) WILSON MARROQUÍ identificado con CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79508489 heredero (a) del (a) señor (a) MARÍA ELICINIA MARROQUÍ SOTO, quien en vida se identificó con CEDULA DE CIUDADANÍA No. 20425916, un pago único a herederos en cuantía única

de \$107.230.305 (CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS CINCO PESOS M/CTE), correspondientes a la pensión de post-mortem como PAGO ÚNICO, reconocidos mediante Resolución SUB 3194 del 09/01/2020 la cual da cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONFIRMADO Y ADICIONADO POR TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL, el día 28/02/2011 dentro del proceso ordinario No. 1100131050162010000244001

PARÁGRAFO: El valor del Pago Único a Herederos se cancelará para la nómina de febrero de 2022 a través de la entidad pagadora BANCOLOMBIA sucursal BOGOTÁ DC AV 68 39 92 SUR BRR ALQUERÍA de la ciudad de BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.)” (fls. 180 a 181).

Pues bien, con auto del 22 de julio de 2019 (fl. 101) se modificó la liquidación del crédito, para aprobarla justamente en la suma de \$107.230.305,90, la cual la demandada certificó que ordenó su pago a los herederos de la causante MARÍA ELICINIA MARROQUÍ SOTO, por lo que en se encuentra satisfecha la obligación que se persiguió por la vía ejecutiva, razón por lo que resulta procedente decretar la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se da por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en el sistema y de los libros radicadores.

SEGUNDO. - **CANCELAR y LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieran decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NÚMERO 78 FIJADO HOY 26 DE
JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f351953d4b2091960058eb8948c94eefca03f47660046615864132969e5c8f9b**

Documento generado en 25/07/2023 09:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>